Este documento es copia del original electrónicamente firmado. En aplicación de la normativa vigente, se han ocultado datos personales y los códigos que permitirían acceder al original.

PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE

EXPEDIENTE: PA SUM 26-026SS
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA CONSOLA DE CONTRAPULSACIÓN INTRA-AÓRTICA PARA EL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA

Informe de acuerdo con lo dispuesto en los art. 28 y 116, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272 de 09 de noviembre de 2017), en adelante LCSP 9/2017.

Por parte de la Dirección Económico Financiera y de Servicios Generales y vista la necesidad planteada por el Jefe de Servicio de Cardiología en relación a este expediente, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente en base a estas características:

1. OBJETO DEL CONTRATO (Art. 99 LCSP 9/2017)

El objeto es la **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA CONSOLA DE CONTRAPULSACIÓN INTRA-AÓRTICA PARA EL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA,** cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares y cuya misión es la de proporcionar medios adecuados y suficientes para dar la cobertura asistencial que tiene asignada el HUF.

2.-DIVISIÓN EN LOTES: (art. 99 LCSP 9/2017): LOTE ÚNICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se considera procedente la división del contrato en lotes.

El objeto del contrato consiste en el suministro, instalación y puesta en marcha de una consola de contrapulsación intraaórtica para el Servicio de Cardiología del Hospital Universitario de Fuenlabrada, prestaciones que constituyen una unidad funcional inseparable y directamente vinculada a la correcta operatividad del equipo.

La división en lotes podría dificultar la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, al requerirse una plena compatibilidad entre el equipo suministrado, su instalación, configuración, verificación de funcionamiento y puesta en servicio clínico, así como una atribución única de responsabilidades respecto a la garantía y correcto funcionamiento del sistema.

La existencia de distintos contratistas para cada una de las prestaciones podría generar problemas de coordinación técnica, retrasos en la puesta en marcha y dificultades en la determinación de responsabilidades ante posibles incidencias o defectos de funcionamiento, comprometiendo la adecuada satisfacción de la necesidad asistencial que se pretende cubrir.

Por todo ello, se considera que las prestaciones incluidas en el contrato deben ser ejecutadas por un único contratista, resultando técnicamente más adecuado y eficiente licitar el objeto contractual en un único lote.

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

3.- MOTIVACION DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (Art. 28 y 116 LCSP 9/2017):

El contrato que se promueve tiene por objeto SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA CONSOLA DE CONTRAPULSACIÓN INTRA-AÓRTICA PARA EL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA. Se plantea la convocatoria de este expediente para el periodo mencionado con los precios actuales de mercado, de acuerdo a lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP.
El suministro objeto de esta contratación se justifica en base a las necesidades planteadas por el Jefe de Servicio de Cardiología, para que sea posible la prestación asistencial y garantizando el cumplimiento de los procedimientos y las normas sobre la misma, la agilización de los procesos asistenciales y la satisfacción de los profesionales y pacientes, por lo que se propone su adjudicación mediante Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado con pluralidad de criterios.

4.- VALOR MÁXIMO ESTIMADO: (Art. 101 LCSP 9/2017) El presupuesto estimado de licitación asciende a:

Base imponible	45.000,00 €
Importe IVA	9.450,00 €
Importe total	54.450,00 €

Valor estimado del contrato**: 45.000,00 €**

Anualidad: 2026

Anualidades	Base imp.	IVA	Total
2026	45.000,00 €	9.450,00 €	54.450,00 €
Total	45.000,00 €	9.450,00 €	54.450,00 €

Las cuantías licitadas de cada material son producto de las expectativas de demanda para el plazo de vigencia del expediente.

Para la determinación del precio, se han tenido en cuenta precios de mercado en contratos de características similares.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: conforme a lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el cálculo se ha realizado tomando en cuenta el importe total del contrato excluido impuesto valor añadido.

5.-TIPO DE TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Procedimiento:
Basándonos en el valor estimado para esta contratación, y siguiendo en todo caso, para su cálculo, lo estipulado en el art. 101 de la LCSP 9/2017, se considera más adecuado elegir el Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado con pluralidad de criterios**,** conforme al supuesto establecido en el art. 131 de la LCSP 9/2017, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato, art. 156 de la LCSP 9/2017.
La contratación que se propone, en razón de su objeto y valor estimado, queda sujeta a todos sus efectos a las normas de regulación armonizada comunitaria, art. 21 de la LCSP 9/2017.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: ART. 145 LCSP 9/2017

Según señala el artículo 145.2 de la LCSP, que junto a los criterios cualitativos deberá incluirse un criterio relacionado con los costes, siendo la elección de este órgano de contratación el precio, ponderado a través de

una fórmula proporcional que asigne mayor puntuación a la oferta económica, y según se detalla a continuación.

Criterio precio: Ponderación (*En puntos o porcentajes*): ……**HASTA 70 PUNTOS**

Criterio/s cualitativos:

El artículo 145.3 de la LCSP, dispone que el sistema de la mejor relación calidad-precio se aplicará, en todo caso, a los contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato. Considerando que en el contrato proyectado es posible mejorarlo por prestaciones complementarias, se fijan unos criterios que facilitan los procedimientos de trabajo y la práctica diaria del servicio promotor del contrato.

Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas: HASTA 30 PUNTOS

6.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como para la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales.

-De carácter Social:

El adjudicatario deberá respetar como mínimo las condiciones laborales establecidas en los convenios colectivos en vigor de los trabajadores adscritos a la ejecución de los trabajos, así como el compromiso de realizar puntualmente el pago de los salarios debidos a todos los trabajadores que participen en dicha ejecución durante toda la vigencia del contrato.

El adjudicatario deberá respetar la permanencia de al menos el 50% del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del servicio.

-De carácter Medioambiental: El adjudicatario del contrato, durante la vigencia del mismo, se compromete a respetar y dar cumplimiento a las disposiciones y recomendaciones establecidas en la **Política Ambiental** del Hospital establecidas en el **Anexo IV**.

Las condiciones de ejecución deben ser acreditadas por los licitadores mediante **Declaración responsable suscrita según el modelo establecido en Anexo del PCAP**. El adjudicatario a requerimiento del Hospital justificará el cumplimiento fehaciente de estas dos condiciones en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

El incumplimiento de ambos tipos de condiciones especiales de ejecución será causa de resolución del contrato.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN (Art. 29 LCSP 9/2017)

30 DIAS NATURALES a contar a partir de la fecha estipulada en el contrato.

8.- JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE:

Atendiendo a los criterios establecidos en el art 147 LCSP, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates entre dos o más ofertas.

9.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El responsable del contrato es el designado en el PCAP.

Por todo lo anteriormente expuesto, y constatado que la presente contratación resulta necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales que este Hospital tiene encomendados, así como la idoneidad del

objeto del contrato planteado para cubrir la necesidad planteada, se firma este informe justificativo de necesidad y propuesta de inicio de expediente de contratación.

En Fuenlabrada, a la fecha de la firma

El Director Económico Financiero

Firmado digitalmente por: BAENA LAZARO PEDRO PABLO
Fecha: 2026.10.19 12:11

Fdo.: Pedro Pablo Baena Lázaro